



PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO
DE ALCANCE PARCIAL No. 29 SUSCRITO
ENTRE ECUADOR Y MEXICO

ALADI/SEC/di 27.2
3 de agosto de 1981

Los Plenipotenciarios de la República del Ecuador y de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes presentados en buena y debida forma, convienen en celebrar el presente Protocolo modificatorio del Acuerdo de alcance parcial suscrito entre ambos países el veinte de diciembre de 1980 (Acuerdo no. 29).

Artículo 1o.- Sustitúyese el Anexo del mencionado Acuerdo por el Anexo del presente Protocolo.

Artículo 2o.- A partir del 17 de mayo de 1981 y hasta el 31 de diciembre de 1981 regirán las condiciones señaladas en el Anexo para la importación de los productos incluidos en el mismo, que sean originarios y procedentes del territorio de los respectivos países signatarios.

Artículo 3o.- Reemplázase el artículo 2o. del mencionado Acuerdo por el siguiente:

"Artículo 2o.- Los países signatarios continuarán las negociaciones iniciadas en virtud de la Resolución 1 del Consejo de Ministros, respecto de los productos identificados en el Anexo del presente Acuerdo, de manera de concluir las antes del 31 de diciembre de 1981."

Artículo 4o.- El presente Protocolo prorroga la vigencia del Acuerdo de alcance parcial no. 29, suscrito entre ambos países, hasta el 31 de diciembre de 1981.

Artículo 5o.- En el artículo 7o. del referido Acuerdo reemplázase la fecha "17 de mayo de 1981" por "1o. de enero de 1982".

Artículo 6o.- Entre el 17 de mayo y el 31 de diciembre de 1981, los países signatarios aplicarán a los productos negociados, contenidos en el Anexo del presente Protocolo, las preferencias vigentes entre ambos países al 31 de diciembre de 1980, en sus respectivas listas nacionales y de ventajas no extensivas, en caso de que sean más favorables que las señaladas en dicho Anexo.

Nota: El Acuerdo de alcance parcial no. 29 fue publicado por la ALADI en el documento CEP/Repartido 1985.1.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno, en un original en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República del Ecuador:

Eduardo Santos Alvite

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Roberto Martínez Le Clainche

//

ANEXO

PREFERENCIAS ACORDADAS POR LOS PAISES SIGNATARIOS
PARA LA IMPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

Nota: Los márgenes de preferencia que mutuamente se otorgan en este Acuerdo los países signatarios serán revisados en diciembre de 1981.

gc

//

ECUADOR

164

NABALALC	PRODUCTO	TERCEROS PAISES		A MEXICO		OBSERVACIONES
		ARANCEL	RECARGO ARANCELARIO	ARANCEL RESIDUAL	RECARGO ARANCELARIO	
1	2	3	4	5	6	7
25.05.1.01	Arenas silíceas y cuarzosas usadas en construcciones	10	-	7	-	
25.05.1.02	Arenas silíceas y cuarzosas con contenido de óxido de hierro no superior a 0,25%	10	-	7	-	
25.23.0.02	Cemento blanco	30	-	25	-	
26.01.1.91	Minerales de titanio; vanadio; molibdeno; tántalo	0	-	0	-	
28.19.0.01	Oxido (blanco de zinc)	10	-	0	-	
28.23.1.01	Oxido férrico (minio de hierro, color còtar)	10	-	0	-	
28.26.0.01	Oxido estannoso (protóxido, óxido pardo)	10	-	0	-	
28.26.0.02	Oxido estánnico (anhídrido estánnico, bióxido)	10	-	0	-	
28.27.0.01	Protóxido (masicot, litargirio)	10	-	0	-	
28.27.0.02	Oxido selino (minio)	10	-	0	-	
28.27.0.03	Bióxido (anhídrido plúmbico, óxido pulga)	10	-	0	-	
28.30.1.06	Cloruro de zinc	10	-	0	-	
28.31.2.03	Hipoclorito de calcio	10	-	0	-	

1	2	3	4	5	6	7
28.37.1.02	Sulfito de sodio	3	-	0	-	
28.38.1.01	Sulfato de sodio	10	-	0	-	
28.38.1.06	Sulfato de aluminio	15	-	0	-	
28.39.2.99	Los demás nitratos	3	-	0	-	
28.42.1.99	Carbonatos de estroncio, de litio y de zinc	15	-	0	-	
28.45.0.01	Silicato y metasilicato cristalizado de sodio	3	-	0	-	
28.48.2.99	Los demás cloruros dobles	3	-	0	-	
29.16.1.31	Acido cítrico	5	-	0	-	
30.01.9.99	Gemaglobulina	15	-	0	-	Autorización especial del Ministerio de Salud Pública
30.02.1.01	Suero antibotrópico	25	-	17	-	Autorización especial del Ministerio de Salud Pública
30.02.1.02	Suero anticrotático	25	-	17	-	Autorización especial del Ministerio de Salud Pública
30.02.1.03	Suero antiofídico	25	-	17	-	Autorización especial del Ministerio de Salud Pública
30.02.1.04	Suero antidiftérico	25	-	17	-	Autorización especial del Ministerio de Salud Pública
30.02.1.05	Suero antitetánico	25	-	0	-	Autorización especial del Ministerio de Salud Pública
30.02.1.06	Vacuna clostridiosis	25	-	16	-	Autorización especial del Ministerio de Agricultura y Ganadería

1	2	3	4	5	6	7
30.02.1.07	Vacuna antirrábica	25	-	16	-	Autorización especial del <u>Mi</u> nisterio de Salud Pública
30.02.1.08	Toxinas	25	-	17	-	Autorización especial del <u>Mi</u> nisterio de Salud Pública
30.02.1.09	Antitoxinas	25	-	17	-	Autorización especial del <u>Mi</u> nisterio de Salud Pública
30.03.3.99	Los demás medicamentos vitamínicos	28	-	26	-	Autorización especial del <u>Mi</u> nisterio de Salud Pública
30.03.9.99	Sulfas dosificadas o preparadas en cualquier forma	28	-	26	-	Autorización especial del <u>Mi</u> nisterio de Salud Pública
	Los demás medicamentos para uso hu mano, excepto pastillas, tabletas y similares a base de azúcar o goma que contengan regaliz, mentol euca liptol, alquitrán, anís u otras sus tancias medicinales; agua oxigena de, ungüentos y pomadas mentoladas y preparaciones similares	28	-	26	-	Autorización especial del <u>Mi</u> nisterio de Salud Pública
	Vinos adicionados de sustancias me dicamentosas	28	-	26	-	Autorización especial del <u>Mi</u> nisterio de Salud Pública
	Las demás especialidades farmacéu- ticas para uso veterinario	28	-	26	-	Autorización especial del <u>Mi</u> nisterio de Agricultura y Ga nadería
	Pastillas efervescentes antiácidas	28	-	25	-	Autorización especial del <u>Mi</u> nisterio de Salud Pública

1	2	3	4	5	6	7
32.08.1.01	Pigmentos a base de metales preciosos o de sus compuestos	30	E	25	E	
32.08.9.01	Composiciones vitrificables	30	E	15	E	
32.08.9.02	Frita de vidrio	30	E	15	E	
34.03.0.01	Preparaciones lubricantes para materias textiles	20	-	15	-	Autorización del Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos
35.06.1.99	Colas preparadas a base de urea	60	E	58	E	No acondicionadas para la venta al por menor
37.06.0.01	Películas negativas	30	E	20	E	En rollos de 300 m. o más
37.06.0.02	Películas positivas	30	E	20	E	
37.07.1.99	Las demás películas negativas	30	E	20	E	
37.07.2.09	Las demás películas positivas monocromas	30	E	20	E	
37.07.2.19	Las demás películas positivas policromas	30	E	20	E	
38.03.1.01	Carbones activados	10	-	7	-	
38.03.9.99	Las demás materias minerales naturales activadas	10	-	7	-	
38.11.2.01	Fungicidas, herbicidas e inhibidores de germinación a base de compuestos de cobre	5	-	4	-	En envases de 25 galones o más o de 46 kilogramos o más
38.11.2.02	Fungicidas, herbicidas e inhibidores de germinación a base de etilendibutidito carbamatos	5	-	4	-	Con kerosene u otros derivados del petróleo, en envases de 25 galones o más o de 46 kilogramos o más

167

1	2	3	4	5	6	7
38.11.2.03	Fungicidas, herbicidas e inhibidores de germinación a base de ésteres y aminas de los ácidos clorofenoxiacéticos	5	-	4	-	Con kerosene u otros derivados del petróleo, en envases de 25 galones o más o más de 46 kilogramos o más
38.11.2.99	Los demás fungicidas, herbicidas e inhibidores de germinación	5	-	4	-	Con kerosene u otros derivados del petróleo, en envases de 25 galones o más o más de 46 kilogramos o más
38.12.1.01	Aderezos y aprestos preparados para textiles	20	-	15	-	
38.12.1.99	Los demás aderezos y aprestos preparados	20	-	15	-	
40.09.0.01	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer	50	E	28	E	
49.01.1.01	Libros técnicos y científicos y de enseñanza, excepto con tapas de lujo	0	-	0	-	
49.01.1.02	Libros litúrgicos, excepto con tapas de lujo	0	-	0	-	
49.01.1.03	Libros sistema Braille y semejantes, excepto con tapas de lujo	0	-	0	-	
49.01.9.01	Otros libros, excepto con tapas de lujo	0	-	0	-	
49.01.9.02	Folletos e impresos similares, excepto con tapas de lujo	0	-	0	-	

//

1	2	3	4	5	6	7
49.01.9.99	Los demás libros, impresos y similares, excepto con tapas de lujo	0	-	0	-	-
49.02.0.01	Diarios, publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados	0	-	0	-	-
49.11.0.01	Estampas, grabados y fotografías, con motivos típicos de México	90	E	58	E	-
68.13.2.04	Calzado de seguridad para la industria, de amianto (asbesto), combinado con cuero	60	-	58	-	-
69.03.1.01	Tapones aluminosos y sílico-aluminosos	20	-	0	-	-
69.03.1.99	Los demás productos refractarios aluminosos y sílico-aluminosos	3	-	0	-	-
69.03.2.01	Tapones silíceos	20	-	0	-	-
69.03.2.99	Los demás productos refractarios silíceos	20	-	0	-	-
69.03.4.01	Tapones de carburo de silicio	3	-	0	-	-
69.03.4.99	Los demás productos refractarios de carburo de silicio	20	-	0	-	-
69.03.5.01	Tapones de compuestos de zirconio	3	-	0	-	-
69.03.9.01	Los demás tapones refractarios	20	-	0	-	-
69.03.9.99	Partes para estufas de materias cerámicas	20	-	0	-	-
		20	-	15	-	-

109

Autorización especial del Ministerio de Industria, Comercio e Integración

gml

//

170

7

6

5

4

3

2

1

69.03.9.99 (Cont.)	Los demás productos refractarios excepto partes para estufas de materias cerámicas	20	-	-	0	-	-
69.09.0.99	Los demás aparatos y artículos de porcelana para uso exclusivo de laboratorio	3	-	-	2	-	-
70.06.1.01	Vidrios flotados, lisos sin armar con espesor hasta 10 mm. inclusive	40	E	-	20	E	(*)
70.06.2.01	Vidrios flotados, lisos sin armar con espesor mayor de 10 mm.	40	E	-	20	E	(*)
70.16.0.01	Ladrillos y baldosas de vidrio	60	E	-	55	E	Autorización del Ministerio de Industria, Comercio e Integración
70.20.1.02	Hilos o hilados de fibras de vidrio	40	E	-	35	E	-
73.23.0.99	Recipientes alimentadores de sustancias químicas, de hierro o acero	40	E	-	35	E	-
73.24.0.01	Recipientes de hierro o acero para gas de acetileno, sin soldadura	40	E	-	20	E	-
74.04.9.01	Recipientes de hierro o acero para gas de acetileno, con soldadura	40	E	-	20	E	-
74.04.9.02	Cintas de latón para revestimiento de rodillos de telares de más de 0,15 a 10 mm. de espesor	25	-	-	20	-	-
74.04.9.03	Cintas de latón para revestimiento de rodillos de telares de más de 10 mm. a menos de 16 mm. de espesor	25	-	-	20	-	-
74.04.9.03	Cintas de latón para revestimiento de rodillos de telares de 16 mm. o más	25	-	-	20	-	-

1	2	3	4	5	6	7
74.07.0.01	Tubos y barras huecas de cobre simplemente estirados, forjados en caliente, soldados, con bordes al tope, remachados o abrochados, de diámetro hasta 100 mm.	30	E	25	E	
74.07.0.99	Los demás tubos y barras huecas de cobre simplemente estirados, forjados en caliente, soldados, con bordes al tope, remachados o abrochados	30	E	25	E	
82.02.2.01	Serruchos	22	-	18	-	
82.03.0.02	Llaves de ajuste	20	-	15	-	
82.03.0.03	Alicates, tenazas y pinzas	20	-	15	-	
82.04.0.08	Martillos sin cabos o mangos	25	-	20	-	
82.06.0.01	Cuchillas y hojas cortantes para máquinas industriales	10	-	7	-	
82.06.0.99	Las demás cuchillas y hojas cortantes para máquinas y aparatos mecánicos	10	-	7	-	
84.12.1.01	Acondicionadores de aire tipo industrial que comprenden humidificación, ventilación, calefacción y refrigeración, instalaciones tipo "estación central" de aire acondicionado, para procesos industriales	35	-	19	-	
	Humidificadores centrífugos, sus controles automáticos y sus partes; picos "atomizadores" para humidificación de ambientes, sus controles automáticos y sus partes	35	-	19	-	

1	2	3	4	5	6	7
84.13.1.01	Quemadores de combustibles líquidos	6	-	4	-	
84.14.1.01	Hornos industriales que pesen más de 1.000 kg.	20	-	15	-	
	Hornos industriales rotativos para la industria panificadora, a gas natural o combustible Diesel, hasta 1.000 kg.	20	-	15	-	
84.17.5.01	Auto-claves no eléctricas	3	-	2	-	
84.21.2.01	Extintores de incendios	3	-	2	-	
84.24.1.01	Arados de discos, inclusive los de palas	0	-	0	-	
84.24.1.19	Las demás rastras	0	-	0	-	
84.41.8.02	Agujas para máquinas de coser	20	-	18	-	
84.60.0.01	Matrices para la industria del plástico	5	-	3	-	
84.60.0.99	Moldes o matrices para las renovadoras de llantas	5	-	3	-	
84.61.9.01	Válvulas denominadas "árboles de navidad"	3	-	1	-	(*)
85.04.8.01	Cajas para acumuladores eléctricos, sin partes de metal	25	-	23	-	
85.20.1.02	Lámparas (ampolletas) y tubos incandescentes para linternas hasta de 10 bujías de potencia	30	E	25	E	
85.24.0.01	Electrodos de carbón o de grafito para pilas	20	-	18	-	(*)

122

//

1	2	3	4	5	6	7
90.21.0.01	Instrumentos, aparatos y modelos con cebidos para demostraciones (en la enseñanza, exposiciones, etc.), no susceptibles de otros usos	3	-	2	-	
92.12.0.02	Discos fonográficos grabados, con música mexicana de autores con registro de propiedad literaria o artística	60	E	55	E	
92.12.0.04	Cintas magnéticas grabadas	60	E	20	E	
97.03.0.99	Globos de hule	60	E	20	E	
98.01.1.99	Botones, incluidos los botones de presión	80	E	20	E	
99.01.0.01	Cuadros, pinturas y dibujos realizados totalmente a mano, de artistas mexicanos, con exclusión de los dibujos industriales de la posición 49.06 y de los artículos manufacturados decorados a mano	0	E	0	E	

(*) Concesiones sujetas a la temporalidad de un año a partir de la revisión de diciembre de 1981.

Nota: Todas las posiciones tributan, asimismo, un uno por ciento por concepto de operaciones cambiarias. Los depósitos previstos son exigibles.

gml

//

174

REGIMEN LEGAL Y
ARANCEL PARA TER
CEROS PAISES
REGIMEN LEGAL
Y ARANCEL PARA
ECUADOR
OBSERVACIONES

5

4

3

2

1

NABALAI	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL Y ARANCEL PARA TER CEROS PAISES	REGIMEN LEGAL Y ARANCEL PARA ECUADOR	OBSERVACIONES
03.01.2.02	Pescado congelado	LI 100	LI 15	Sardinas
		LI 100	LI 15	Lenguado
		LI 25	LI 15	Bacalao
		LI 100	LI 15	Atún o bonito
		LP 25	LP 10	Los demás
03.02.0.04	Harina de pescado	LP 25	LI 10	
03.03.2.02	Langostinos	LI 20	LI 0	
03.03.2.99	Los demás	LP 25	LI 0	
08.09.0.01	Melones	LP 35	LI 15	Camarones y mariscos
09.02.0.01	Té a granel, en hojas o en envases de con- tenido neto mayor de 5 kg.	LI 75	AE 0	
09.02.0.99	Té en otras formas (bolsas, pastillas, ta- bletas)	LI 75	AE 0	Cuyo peso incluido el envase inme- diato, sea hasta 2 kg.
09.02.0.99	Té en otras formas (bolsas, pastillas, ta- bletas)	LI 75	LI 39	Cuyo peso incluido el envase inme- diato sea mayor de 2 kg. sin exce- der de 5 kg.
13.03.1.02	Extracto de piretro (pelitre)	LI 35	LI 0	
14.01.9.99	Paja toquilla	LP 20	LI 10	
16.04.0.01	De atún	LP 50	LI 0	
16.04.0.04	De sardinas	LP 50	LI 0	
16.04.0.99	Macarela y pinchagua en conserva enla- tados, tipo sardina	LI 100	LI 10	
17.04.0.01	Bombones	LP 100	LI 18	
17.04.0.02	Caramelos	LP 100	LI 0	

1	2	3	4	5
17.04.0.03	Confites	LP	LI	0
17.04.0.06	Pastillas que no contengan cacao	LP	LI	5
17.04.0.07	Goma de mascar (chicle)	LP	IP	1
20.05.2.01	Mermeladas	LI	LI	0
20.05.2.01	Jaleas	LI	LI	0
20.05.3.01	Purés y pastas de durazno	LP	LI	0
20.05.3.03	Purés y pastas de membrillo	LI	LI	0
20.06.1.01	De ananá (piña, azúcarón, abacaxi)	LI	LI	0
20.06.1.05	De duraznos (melocotones)	LI	LI	0
20.06.2.01	De ananá (piña, azúcarón, abacaxi)	LI	LI	0
20.06.2.05	De duraznos (melocotones)	LI	LI	0
20.07.1.01	Ananá (piña, azúcarón, abacaxi)	LP	LI	0
20.07.1.03	Naranja	LI	LI	0
20.07.1.99	Los demás	LI	LI	0

Sólo para diabéticos

Sólo para diabéticos

De manzana, cuya densidad sea hasta 1.25 a la temperatura de 15°C.

De toronja, cuya densidad sea hasta 1.25 a la temperatura de 15°C.

De uva, cuya densidad sea hasta 1.25 a la temperatura de 15°C.

De duraznos, cuya densidad sea hasta 1.25 a la temperatura de 15°C.

De pera

173

1 2 3 4 5

126

20.07.2.01	De tomate cuyo contenido de extracto seco sea inferior al 7% de su peso	LF	20	LI	C		
21.02.1.01	Café soluble	LP	20	LI	10		
22.06.0.01	Sin desnaturalizar, de graduación igual o superior a 50°	LE	35	LI	0		
22.09.3.01	Anís o anisado	LI	50	LI	C		
23.01.1.02	De pescados, crustáceos o moluscos	LP	5	LI	0		De 23 grados sin exceder de 55 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15° C
29.04.2.07	Sorbitol	LI	50	LI	20		
29.14.9.99	Los demás	LI	35	LI	4		
29.16.3.01	Acido salicílico	LI	10	LI	5		
29.16.3.07	Acido acetil-salicílico	LP	10	LI	5		
29.26.1.99	Los demás	LI	35	LI	1		Ester etil hidroximetil penteno del ácido crisantémico monocarboxílico
29.35.9.99	Los demás	LI	35	LI	4		Ester del ácido crisantémico de 3,4,5,6 - tetra-hidroftalimida
30.02.1.99	Los demás	LI	30	LI	0		Crisantemato de bencil-furilmetilo
30.04.0.99	Los demás	LI	60	LI	0		Anatoxina tetánica, diftérica y pertúsica con hidróxido de aluminio
32.09.2.01	Pinturas	LI	60	LI	0		Apósitos preparados (curitas o banditas)
33.04.0.01	Mezclas de dos o más sustancias odoríferas naturales o artificiales, concentrados aromáticos para bebidas a base de jengibre, limón, lima, uva, piña y tipo agua tónica	LI	60	LI	0		Anticorrosivas
		LI	50	LI	8		

1	2	3	4	5
38.11.1.01	Desinfectantes, insecticidas y similares, a base de piretro	LP	10	LI
44.04.2.03	Madera de balsa	LP	10	LI
44.04.2.10	Coigüe	LP	10	LI
44.04.2.99	Las demás maderas no coníferas simplemente escuadradas	LP	10	LI
44.05.2.03	Balsa	LP	10	LI
44.05.2.16	Laureles	LP	10	LI
44.05.2.17	Lenga	LP	10	LI
44.05.2.24	Patagua	LP	10	LI
44.05.2.30	Tepa	LP	10	LI
44.05.2.99	Los demás	LP	10	LI
44.13.2.01	Parquets para pisos (mosaicos, sin ensamble)	LP	15	LI
44.15.0.99	Los demás	LP	15	LI
44.18.0.01	Madera aglomerada en planchas	LI	70	LI
44.18.0.01	Maderas llamadas artificiales o regeneradas	LI	70	LI
44.18.0.99	Las demás maderas aglomeradas	LI	70	LI
44.19.0.01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos y decorados interiores	LI	50	LI
44.23.0.01	Mosaicos para pisos, de madera	LI	50	LI
46.03.0.01	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma definitiva o confeccionados con artículos de las posiciones 46.01 y 46.02; manufacturas de lufa	LP	75	LI

Concesión sujeta a cupo.
Los tipos de madera serán especificados por Notas Reversales entre los países signatarios

Madera de chanul y sajo en tablas, tablones o vigas.
Cupo: 1.000 m3

Madera contrachapada

Concesión vigente por un año

Concesión vigente por un año

Manufacturas de paja toquilla o de paja mocora

177

//

178

1	2	3	4	5
48.09.0.01	Planchas para construcción de pasta de papel, madera desfibrada o de vegetales diversos desfibrados, incluso aglomerados con resinas naturales o artificiales	LI 70	LI 0	Planchas de fibra de madera, acústicas o aislantes
58.01.0.01	De lana o pelos finos	LP 20	LI 5	De lana, hechos a mano
58.05.0.04	De algodón	LP 100	LI 0	
61.06.0.01	De algodón	LP 20	LI 0	Pañolones, mantones, chaleos, bufandas mantillas, velos, artículos similares para la cabeza o el cuello (obras de la pequeña artesanía)
61.08.0.99	Los demás	LI 35	LI 0	Guarniciones o aplicaciones para prendas de vestir y para ropa interior femenina (obras de la pequeña artesanía)
65.02.0.99	Los demás	LI 50	LI 0	Cascos, campanas y formas de paja toquilla o de paja mocora
65.04.0.01	Sombreros de paja toquilla	LI 100	LI 0	
73.24.0.99	Los demás	LI 20	LI 5	Cápsulas de hierro o acero para anhídrido carbónico, para carga de sifón de uso doméstico
82.01.0.99	Machetes cañeros	LI 100	LI 25	
82.03.0.04	Limas	LP 10	LI 4	Con peso inferior o igual a 22 grs.
		LI 60	LI 15	
82.05.0.02	Brocas, mechas, escariadores y otros utensilios semejantes	LP 10	LI 4	Brocas y mechas para madera y para metales
82.05.0.02		LI 30	LI 7	Brocas con la parte operante de diamante

//

//

1	2	3	4	5	
84.15.1.01	Refrigeradores eléctricos de uso doméstico	LI	80	LI	35
84.45.6.02	Torno paralelo universal	LP	10	LI	0
84.50.1.01	Máquinas y aparatos para soldar y cortar, de gas	LP	10	LI	5
		LI	50	LI	20
84.50.8.01	Partes y piezas para máquinas y aparatos para soldar y cortar a gas	LP	10	LI	5
84.52.1.03	Calculadoras electrónicas	LP	20	LI	3
84.52.9.01	Franqueadoras	LI	20	LI	4
84.61.1.01	Juegos para salas de baño o cocina	LI	75	LI	0
84.61.8.01	Partes y piezas	LI	10	LI	6
84.61.9.99	Los demás	LP	10	LI	2
84.61.9.99		LI	60	LI	50

Sopletes

Con dispositivo totalizador
De bronce o latón

Termocuplas para válvulas de seguridad de gas.

Dispositivos electromagnéticos para válvulas de seguridad termomagnéticas a termocupla contra escape de gas

Válvulas para servicio de refrigeración, de acero y/o hierro fundido, para amoníaco y/o halógenos, tipo ángulo, bridadas o roscadas, para medidas de 1/4" a 6"

Válvulas de retención para aire.
Válvulas para cámaras de aire. (Con cesión vigente por un año)

EML

//

1	2	3	4	5		
85.05.0.01	Herramientas y máquinas herramientas eléctromecánicas (con motor incorporado), de uso manual.	LI	10	LI	0	Esmeriles (ampladoras) eléctricos manuales
85.06.1.99	Los demás	LI	40	LI	4	Taladros
		LI	80	LI	50	Batidoras eléctricas, portátiles o de mesa para uso doméstico, con o sin afilador de cuchillos, sin dispositivos accesorios para otros fines
85.19.2.01	Tomas de corriente	LI	100	LI	50	De manicura, eléctricos, con accesorios intercambiables
85.19.2.02	Contactos o conectores	LP	15	LI	6	Con peso unitario inferior o igual a 2 kg.
		LI	10	LI	4	Con peso unitario superior a 2 kg.
85.19.2.03	Commutadores	LI	35	LI	5	Terminales sellados de vidrio o cerámica vitrificada (tipo Fusite)
		LI	10	LI	6	Que pesen más de 2 kg. y hasta 2 kg. 750 gr.
85.19.2.04	Interruptores	LP	10	LI	4	De más de 2 kg. 750 gr. de peso
		LP	15	LI	9	Eléctricos por presión de líquido para controles de nivel para lavarropas de uso doméstico, con peso unitario inferior o igual a 2 kg.
		LI	15	LI	8	Interruptores automáticos termoeléctricos (starters) para el cebado de la descarga en las lámparas o tubos fluorescentes
		LI	10	LI	8	Para uso doméstico o industrial

5

4

3

2

1

85.19.2.05	Seccionadores	LP	10	LI	8	Hasta 2,750 kg. de peso De más de 2,750 kg. de peso
85.19.2.06	Llaves magnéticas de reversión con relés térmicos	LP	10	LI	4	Con potencia nominal hasta 200 CF
85.19.2.07	Llaves magnéticas guarda-motor	LI	10	LI	4	Con potencia nominal superior a 200 CF
85.19.2.08	Llaves magnéticas estrella triángulo	LP	10	LI	4	Con potencia nominal hasta 200 CF
85.19.2.09	Los demás	LI	10	LI	4	Con potencia nominal superior a 200 CF
85.19.2.99	Los demás	LP	10	LI	5	Protectores térmicos para moto- res y circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración y ai- re acondicionado. Equipo descongelador automático para refrigeradores, de uso do- méstico y comercial, con acopla- miento de circuitos auxiliares termoeléctricos o electromecáni- cos
85.19.2.99	Los demás	LP	10	LI	6	Disyuntores de 220 kVA inclusi- ve o mayores. Disyuntores de más de 600 vol- tios hasta 35 kV de tensión, en líquido, medio gaseoso o aire, con cualquier capacidad de rup- tura y cualquier corriente nomi- nal, cuando se compruebe ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que no se producen o no son sustituibles por los que se fabrican en el país

1	2	3	4	5	6
---	---	---	---	---	---

85.19.2.99	Los demás	IP	LI	10	LI	6	Disyuntores de más de 600 voltios hasta 35 kV de tensión, en líquido, medio gaseoso o aire, con cualquier capacidad de ruptura y cualquier corriente nominal, cuando no se compruebe ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que no se producen o no son sustituibles por los que se fabrican en el país
85.19.2.99	Los demás	IP	LI	10	LI	4	Fusibles de alta capacidad de ruptura, de 20.000 amperes eficaces o más y cualquier corriente nominal, hasta 600 voltios de tensión, inclusive
90.19.3.01	Dientes artificiales acrílicos	LI	LI	15	LI	0	
90.24.1.01	Manómetros metálicos	LI	LI	10	LI	5	
		LI	LI	60	LI	30	Hasta 700 kg. por cm2 con elemento de detención de tubo, excepto para uso automatriz
90.24.1.99	Los demás manómetros	LI	LI	10	LI	5	
		LI	LI	60	LI	30	Hasta 700 kg. por cm2 con elemento de detención de tubo, excepto para uso automatriz
90.28.1.99	Vatímetros	LI	LI	30	LI	10	Indicadores, no digitales, para montarse en tableros
		LI	LI	10	LI	7	
90.28.1.99	Amperímetros	LI	LI	10	LI	4	Tipo portátil, excepto los destinados a ser montados sobre tableros

1	2	3	4	5		
90.28.1.99 (Cont.)		LI	40	LI	1	Indicadores, no digitales, para montarse en tableros, excepto de uso automotriz
96.02.0.99	Cepillos para dientes	LF	50	LI	20	
97.03.0.99	Modelos a escala para armar, de plástico, no eléctricos	LI	100	LI	31	
98.01.1.99	Botones, incluidos los botones de presión	LI	75	LI	0	
99.01.0.01	Cuadros, pinturas y dibujos realizados totalmente a mano, con exclusión de los dibujos industriales de la posición 49.06 y de los artículos manufacturados decorados a mano	LI	10	LI	0	Cuadros, pinturas y dibujos modernos, de artistas ecuatorianos

Referencias: LI - Libre importación
LP - Licencia previa
AE - Autorización especial

